Bogotá D.C, 2026-11-10 15:04:19.900575

Señora
ANONIMO
juanagarzon327@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a radicado No. No. 20266400034422 de fecha 27 de octubre, No. 20266400034992 de fecha 30 de octubre y 20266400035162 de fecha 03 de noviembre de la vigencia 2026

Atendiendo a la presentación de las peticiones mediante los canales de atención de la entidad bajo radicado No. 20266400034422 de fecha 27 de octubre, No. 20266400034992 de fecha 30 de octubre y 20266400035162 de fecha 03 de noviembre de la vigencia 2026, me permito informarle que con ocasión a sus radicados se decidió por esta autoridad administrativa incorporarlos en la actuación disciplinaria No **020-2026**, la cual a la fecha se encuentra en etapa probatoria de indagación previa.

Así mismo, es pertinente referir que su intervención dentro del citado trámite disciplinario será de quejoso, por tal motivo es importante traer a colación las disposiciones del parágrafo del artículo 110 parágrafo 1 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, "*Código General Disciplinario*", con la salvedad de que el quejoso no es considerado a la luz del derecho Disciplinario como sujeto procesal, estando limitada su intervención en él, pues únicamente puede presentar la queja; ampliarla si es que se ordena en el auto que disponga este proceso y aportar las pruebas que tenga en su poder.

> ***"ARTICULO 110. Facultades de los sujetos procesales: (…) Parágrafo****. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliarla queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión*".

Es de aclarar, que esta Oficina de Control Interno Disciplinario sólo tendría competencia para pronunciarse frente a la posible omisión o extralimitación en que pudiera incurrir el funcionario adscritos al IDT.

Lo anterior en cumplimiento a las prerrogativas del artículo 38 numeral 13 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, "*Código General Disciplinario*", el cual señala que es deber de los servidores públicos, el resolver estos asuntos en el orden en que hayan ingresado a este despacho.

Así las cosas, damos trámite a su solicitud en los términos establecidos por la Ley.

Cordialmente,

Documento 20261300025971 firmado electrónicamente por:	
CLAUDIA MARCELA PEÑA CASTRO	Jefe de Oficina Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 10-11-2026 15:04:20

ef8fb13c88640f518bd50ae273411152440bd74fd62ce6a1cedcb8b79214fc39
Codigo de Verificación CV: 57708